

Versión:01

Fecha de Vigencia: Octubre 11 de 2022

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 19 del 2012 en concordancia con el artículo 59 de la Ley 788 del 2002 la Subsecretaría de Asuntos Tributarios se permite notificar a los titulares del Impuesto de Industria y Comercio que se relacionan a continuación, **AUTO DECLARATIVO POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN Y AUTORETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO 2020- PLAN FISCAL 396** los cuales fueron devueltos por correo por causales distintas a la dirección errada.

El artículo 254 del Acuerdo 029 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal) establece: **“NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la Alcaldía que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. (...)**”; por ende, para dar cumplimiento a la normatividad precitada, se fijará aviso en la página Web de la Alcaldía de Pereira y en la cartelera ubicada en el quinto piso de esta entidad.

A continuación, se anexan los actos administrativos objeto de notificación por aviso:

AUTO DECLARATIVO	CODIGO	DESTINATARIO	NIT	DIRECCION	CAUSA DE DEVOLUCIÓN
1888	97750	COMPU C& E	901142824	CARRERA 11 NRO 44 - 63 SAN RAFAEL DE MARAYA	DEV DESTINATARIO DESCONOCIDO
1891	74747	AGROINDUSTRIAS DUARTE S.A.S	900728494	CARRERA 11 NRO. 24 B 43 LAGO URIBE	DEV NO EXISTE
1892	45747	EMPACADORA DE ALINOS EL TIGRE	10077884	CALLE 14 NRO. 10 - 61	DEV NO RECIBIDA
1895	99262	M Y A INVERSIONES AL DIA S.A.S	901293269	CARRERA 25 NRO. 83 44 MANZANA 9 CASA 11 BARRIO CORALES	DEV CERRADO O DESOCUPADO
1896	88718	EDIFICIO PABOLA PROPIEDAD HORIZONTAL	800095251	CARRERA 8 NRO 14-24	DEV CERRADO O DESOCUPADO
1897	54220	ANABELLA NADER ESCRUCERIA	31278322	KM 11 VIA CERRITOS ENTRADA 7	DEV DIRECCION INCOMPLETA
1900	36033	GESTION EMPRESARIAL LIMITADA	816006392	MANZANA 19 CASA 8 CIUDADELA COMFAMILIAR CUBA	DEV DESTINATARIO DESCONOCIDO
1901	34926	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	800150861	AV LAS AMERICAS 98-25	DEV CERRADO O DESOCUPADO
1902	112437	MASALA COCINA OCULTA	1087489691	MANZANA 22 CASA 7 PISO 2 VILLA DEL PRADO	DEV CERRADO O DESOCUPADO
1907	85330	L.A. DIAGNOSTICO S.A.S.	901004309	CONJUNTO MARACAY BOSQUES CS 20 KM 5 VIA LA VIRGINIA CERRITOS	DEV DESTINATARIO DESCONOCIDO

1908	84114	FINACOL S.A.S.	900977766	CALLE 20 NRO 6 30 EDIFICIO BANCO GANADERO OFICINA 906	Fecha de Vigencia: Octubre 11 de 2022 DEV DESTINATARIO DESCONOCIDO
1911	78620	MI CHUCITO LA 26	10005317	CL 26 11 01 SECTOR LAGO URIBE	DEV NO RECIBIDA
1915	86543	FORROS DYLAN	42158898	CARRERA 12 NRO 12- 41 BARRIO SAN JOSE	DEV CAMBIO DOMICILIO
1916	107014	JE MARKETING DIGITAL S.A.S.	901428412	CALLE 18 NRO. 15 - 19 CENTRO	DEV NO RECIBIDA
1923	109983	MUNDO MOVIL F.AMP V	1088028457	CARRERA 6 NRO 18 - 30	DEV CAMBIO DOMICILIO
1925	40526	COMPLEJO EDUCATIVO LA JULITA	891411829	LA JULITA FRENTE A LAS CANCHAS DE UTP	DEV CAMBIO DOMICILIO
1928	109703	MULTISERVICIOS GUARO	901472602	CARRERA 10 NRO. 32 21	DEV DESTINATARIO DESCONOCIDO
1929	78541	SOLUPLASTIC S.A.S	900825979	CR 1 4 79 AV DEL RIO	DEV CAMBIO DOMICILIO
1930	106736	ACERO SALUD Y FITNESS	1088339446	CALLE 69 NRO 25 - 32 CUBA	DEV CAMBIO DOMICILIO
1932	93077	ESTANQUILLO EL PAISA ARIAS	10083325	MANZANA 22 CASA 19 COMUNIDAD LOS HEROES - 2500 LOTES	DEV CERRADO O DESOCUPADO
1933	98086	ACCESORIAS Y SISTEMAS S.A.	800042522	CRA 50 NRO 80 SUR 80 LA ESTRELLA	DEV NO EXISTE
1934	113421	CRECER PROYECTOS INMOBILIARIOS SAS	901531885	CALLE 82 NRO 34-65 TORRE 6 APARTAMENTO 505 CUBA	DEV CAMBIO DOMICILIO
1935	112264	FERREIRA FONSECA DIEGO ARMANDO	13742468	CRA 12 NRO 67-03 CASA 21 CON VERACRUZ - DOSQUEBRADAS	DEV CAMBIO DOMICILIO
1937	54600	LA RUEDA MILLONARIA S.A.S	900333869	CL 19 5-48 LOCAL 209	DEV CAMBIO DOMICILIO
1941	100465	EL SAMAN DE CERRITOS	7313753	ENTRDA 8 CAFELIA VIA PEREIRA - CERRITOS	DEV DIRECCION INCOMPLETA
1942	68970	IMPORTACIONES Y MARKETING COLOMBIANA S.A.S.	900333126	CL 29 13-34	DEV CERRADO O DESOCUPADO
1946	91787	GRUPO LITERATURA Y PSIQUE S.A.S.	901143178	CARRERA 20 NRO. 9- 22 CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN MARTIN	DEV DESTINATARIO DESCONOCIDO
1947	88975	FC7	10127789	CALLE 12 NRO 15 - 32 LOS ALPES	DEV NO EXISTE
1949	68053	URBAN PROYECTOS S.A.S.	900562590	CR 12 18-28 CENTRO	DEV DESTINATARIO DESCONOCIDO
1951	47382	INSTI. PEDAGOGICO DE CULTURA Y ARTE K M	42133878	CR 10 N 48 108 BARRIO MARAYA	DEV CERRADO O DESOCUPADO
1952	42518	LICEO MI SONRISA TRAVIESA	42149449	MZ 4 CS 5 SAN FELIPE CUBA	DEV CERRADO O DESOCUPADO
1953	99556	MI HOME	901300132	CARRERA 10 NRO 18 - 63 LOCAL 1	DEV NO EXISTE
1958	72959	RODAS CORREA DIANA CAROLINA	41960440	CRA 6 N 18 46	DEV DIRECCION INCOMPLETA
1960	92382	2DOPE S.A.S.	901152300	CALLE 28 NRO. 5 - 70 APARTAMENTO 302	DEV CERRADO O DESOCUPADO
1962	112559	TORRES RUIZ OSCAR FERNANDO	79556498	CRA 18 NRO 12-75 ED MEGACENTRO PINARES TO 1 CA 1001 PEREIRA	DEV CAMBIO DOMICILIO

1966	65148	TECNICA ESPACIOS S.A.S	900500130	CALLE 11 NRO. 16 B - 40 CENTRO DE NEGOCIOS QUALITY OFICINA 505	Fecha de Vigencia: Octubre 11 de 2022 DEV CERRADO O DESOCUPADO
1968	97619	SCOTCHLAND SAS	900996095	TV 59 B NRO. 128 A-83 APTO 307 BOGOT.AACUTE D.C	DEV CAMBIO DOMICILIO
1971	75268	CAFECOLIBRI S.A.S	900739719	VIA LA CONVENCION VEREDA COMNBIA FINCA LA MARIA	DEV DIRECCION INCOMPLETA
1972	100265	HOME IKIZEN SAS	901315979	CARRERA 9 NRO. 21 - 72	DEV CAMBIO DOMICILIO
1974	97313	OSCARCELL S.M.	92539369	CARRERA 3 NRO 9 39 BARRIO BABARIA	DEV CERRADO O DESOCUPADO
1982	86098	MTU INGENIERIA S.A.S.	901020374	MZ 30 CS 33 BARRIO POBLADO II ETAPA	DEV CERRADO O DESOCUPADO
1983	63213	ASEAR PLURISERVICIOS S.A.S	830059061	CR 8 20-50	DEV DIRECCION INCOMPLETA
1986	96103	SOLSTICIO DISTRIBUCIONES S.A.S	901224277	CALLE 19 NRO 12 - 69 LOCAL E 218 MORADO 44 FIDUCENTRO	DEV CAMBIO DOMICILIO
1994	104597	GRANIZADOS PURPLE COCKTAILS	1193375500	CALLE 67 25 15	DEV CERRADO O DESOCUPADO
1995	92137	ARBOLEDA MARIN JOSE ANIBAL	10010400	CR 9 9-45 LOCAL B VILLAVICENCIO	DEV CAMBIO DOMICILIO
1996	92134	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ROTEEEX S.A.S.	901147748	CARRERA 9 NRO. 9 - 45 LOCAL A VILLAVICENCIO	DEV CAMBIO DOMICILIO
1997	75243	COMPRAS Y VENTAS DEL EJE	42135331	CRA 9 N 9-45 LOCAL B	DEV CAMBIO DOMICILIO
2003	74384	LA ESPECIAL DE LA 20	70905300	CR 4 26 76	DEV NO EXISTE
2004	39445	LIGA RISARLDANSE DE FUTBOL	891408429	CASA DE FUTBOL VILLA OLIMPICA	DEV NO EXISTE
2007	78481	COLIN COLOMBIA INVEST	900825114	CALLE 99 NRO 11A - 41 BOGOTA	DEV CAMBIO DOMICILIO
2008	78481	CANCHA EL ATLETICO	1088020231	VIA CERRITOS KILOMETRO 1 FINCA EL PARAISO	DEV NO EXISTE
2009	98800	HEAVEN COMPANY PEREIRA	901198472	CALLE 19 NRO. 5 - 48 LOCAL 102	DEV CAMBIO DOMICILIO
2010	106586	HUEVOS DON FABIO	1088298416	FINCA LA ANITA MORRO AZUL VEREDA LA BAMBA	DEV DIRECCION INCOMPLETA
2011	70392	SOLUTECH COLOMBIA S.A.S.	901040885	CALLE 23 NRO 8-55 CENTRO COMERCIAL LAGO PLAZA LOCAL 124	DEV CAMBIO DOMICILIO
2012	38298	CHALO PAJA	42080760	CENTRAL MINORISTA DE ALIMENTOS PUESTO 75 NIV 1	DEV CAMBIO DOMICILIO
2013	54967	SUPER AGRO R Y R	4389903	CR 24 BIS 72-17 CUBA	DEV DESTINATARIO DESCONOCIDO
2015	79048	INGEGALVEZ ELECTRICA Y AMBIENTAL SAS	900837240	BLOQUE 1 APTO 3 A ALTOS DE BUENAVISTA ALAMOS	DEV DESTINATARIO DESCONOCIDO
2020	77096	CONSULTORES AMBIENTALES Y CIVILES DE COLOMBIA S.A.S	900775844	KM 13 VIA PEREIRA ARMENIA VEREDA EL JORDAN FINCA LA SOLEDAD	DEV DIRECCION INCOMPLETA
2021	38972	DUQUE DUQUE CIA LTDA ADMINISTRADORES DE SEGURO	816004660	CARRERA 16A NRO 83-45 LA VILLA	DEV CERRADO O DESOCUPADO
2023	41755	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	860525148	CR 8 20-67 OFICINA 601	DEV CAMBIO DOMICILIO

Id	Version:01	Identificación	Razón	Dirección	Fecha de Vigencia
2025	75656	AVALAR SEGUROS DE COLOMBIA LTDA	900709140	CL 19 6 48 OFICINA 318 PEREIRA	DEV CAMBIO DOMICILIO
2026	1811	ASADERO CLARO DE LUNA	42078243	CALLE 9 10 A 13 PISO 1	DEV NO EXISTE
2033	103378	WORLD ENTERTAINMENT S.A.S.	901376086	CARRERA 19 NRO 12 - 53 APTO 501 EDIFICIO COVARRUBIAS BRR PINARES DE SAN MARTIN	DEV DESTINATARIO DESCONOCIDO
2035	96646	DOXIE	901233441	MANZANA 5 CASA 33 BARRIO CORALES	DEV CERRADO O DESOCUPADO
2036	88562	LA MAGIA DEL PAN	94406413	MANZANA 14 CASA 215 CORREGIMIENTO CAIMALITO	DEV CAMBIO DOMICILIO
2038	86556	ASESORIA ESTRATEGICA EMPRESARIAL S.A.S.	901029406	CARRERA 25 A NRO. 75 D 05 PISO 3	DEV DESTINATARIO DESCONOCIDO
2039	66103	JMV CONSTRUCTORA S.A.S.	900521357	CARRERA 21 82-47 LOC 2 AV. LAS AMERICAS	DEV CERRADO CUARENTENA
2042	82445	REFRISERVICIOS ANGEL GOMEZ SAS	900924324	AV DEL RIO 42 - 48 LAS PALMAS	DEV CERRADO O DESOCUPADO
2044	93131	GRUPO IGNEA S.A.S	901166624	CALLE 18 NRO 31 - 82 BARRIO SAN LUIS	DEV DIRECCION INCOMPLETA
2046	96674	ECOSENSOR S.A.S.	901234314	CARRERA 16 BIS NRO 8 - 11 EIDFICIO ASTURIAS APTO 201	DEV DESTINATARIO DESCONOCIDO
2047	99357	ECORAC SAS	901044468	MANZANA 14 CASA 3 BARRIO LOS CORALES	DEV CERRADO O DESOCUPADO
2048	32477	FABIAN LOZADA	19220838	MERCASA GALPON MP LC 24	DEV DESTINATARIO DESCONOCIDO
2050	60534	CITRICOS RESTREPO	15920223	BODEGAS VERDES P23 MERCASA	DEV CERRADO O DESOCUPADO
2051	107472	DISTRIBUCIONES FARMACEUTICAS HERSON S.A.S	811030363	CALLE 94 NRO. 14 - 73 133 BODEGA 18SECTOR LA VILLA OLIMPICA	DEV NO EXISTE
2054	70845	ROYAL GROUP INVERSIONES S.A.S	900630750	CL 19 N 5 48 LOCAL 308 CCIAL NOVACENTRO	DEV CAMBIO DOMICILIO
2056	106930	CONSORCIO AGUAS 2021	901380941	CARRERA 3 12-51	DEV CERRADO O DESOCUPADO
2059	28553	24 HORAS SEGURIDAD LTDA	816005217	CL 37 13 61	DEV CERRADO O DESOCUPADO
2060	76578	FUNDACION EDUCATIVA IDEAS	900902599	AV 30 DE AGOSTO 50-83	DEV CERRADO O DESOCUPADO
2062	83920	TIENDAS OXI	900966791	MANZANA 4 A CASA 11 BELMONTE	DEV CERRADO O DESOCUPADO
2063	82787	GAMBOA GROUP SAS	900938898	CL 44 N 11 20 BARRIO MARAYA	DEV CERRADO O DESOCUPADO
2066	104179	ANVIDA SPA CAPILAR	94510816	AVENIDA 30 DE AGOSTO NRO. 75 51 LOCAL C22 UNICENTRO	DEV CERRADO O DESOCUPADO
2068	108081	AEROKIDDO	9869580	CALLE 83 NRO 19 - 86 TORRE 1 APTO 101 BARRIO GAMMA	DEV DESTINATARIO DESCONOCIDO
2070	49508	CATORCE CATORCE S.A AGENCIA RISARALDA	890000357	CL 16 5-43 LOCAL 8A	DEV CERRADO O DESOCUPADO
2074	83899	SISTEMAS & GESTIONES ADMINISTRATIVAS SIGESA SAS	900968101	CARRERA 31 NRO 15 - 87 BASRRIO SAN LUIS	DEV CAMBIO DOMICILIO

2077	103531	CAFE DULCE AROMA SV	4520811	KILOMETRO 18 VIA PEREIRA - ARMENIA VEREDA EL MANZANO	Fecha de Vigencia: Octubre 11 de 2022 DEV DIRECCION INCOMPLETA
2078	77922	PROYECTOS URBANISTRICOS PEREIRA S.A.S	900807043	CL 19 5 13 SALON 106 CENTRO	DEV CAMBIO DOMICILIO
2081	21246	SABOR Y SAZON	1053845794	CRA 8 BIS N 34 02	DEV CERRADO O DESOCUPADO
2082	99722	LACTEOS LA FINQUITA 2	1054870942	CARRERA 20 B NRO. 22 B - 17 LOCAL 1 PROVIDENCIA	DEV CAMBIO DOMICILIO
2084	90362	FABRICANDO Y PROYECTOS	9729756	MANZANA 29 CASA 3 PISO 2 SAMARIA II	DEV CERRADO O DESOCUPADO
2087	79937	UNIVERSO CONSULTORES S.A.S	900858667	CRA17 11 105 LC 8 BRR PINARES DE SAN MARTIN	DEV CAMBIO DOMICILIO
2088	61325	SURTIMORAS PEREIRA	25059793	MERCASA BODEGA MM 100	DEV CERRADO O DESOCUPADO
2089	89270	EPS SURA PEREIRA CENTRO DE ATENCION	800088702	AVENIDA MOSQUERA NRO. 15 - 35 LOCAL 222 Y 223	DEV NO EXISTE
2091	85955	ETI ROLLOS Y MAS S.A.S.	900276301	CL 16 5 47	DEV CERRADO O DESOCUPADO
2092	38196	INMOBILIARIA BARCO	42144910	MANZANA 21 CASA 38 PISO 3 CORALES	DEV CERRADO O DESOCUPADO
2093	52228	GRUPO FILOKSENIA E.U.	900266798	CR 17 7-126	DEV DESTINATARIO DESCONOCIDO
2097	85281	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS JIMENEZ S.A.S.	901003481	MZ 2 CS 16 QUINTAS DE PANORAMA II	DEV CAMBIO DOMICILIO
2098	39983	P.T.A. LTDA	860527350	CRA 6A 18-46 CC LA PLAZMELA OF 405A	DEV CAMBIO DOMICILIO
2099	91054	CENTRO QUIROPRACTICO VITA	901108800	CALLE 13 NRO 13-48	DEV CAMBIO DOMICILIO
2100	89947	MANIGLIE	901107970	CARRERA 21 NRO 11 - 116 EDIFICIO PINARES DEL RIO APTO 801	DEV DESTINATARIO DESCONOCIDO
2101	69203	TEXTI FASHION IN	1088257816	CR 5 N 17 54 CENTRO	DEV CAMBIO DOMICILIO
2105	112360	SALGADO ROA ENRIQUE	10131777	CRA 5 NRO 25-25 TO A CS 412	DEV NO EXISTE
2109	77944	CARLOS ENRIQUE CASTANO OSPINA	10118270	CL 11 23 69 LOS ALPES	DEV DESTINATARIO DESCONOCIDO
2110	95521	FINCA PICNIC LA GRANHA	51743721	VEREDA NUEVO SOL FINCA LA GRANHA	DEV NO EXISTE
2113	94114	PROYECTA-T LTDA	901096692	CARRERA 43 8 7 SUR 177 MEDELLIN	DEV DIRECCION INCOMPLETA
2115	108860	EASY M&T S.A.S	901459273	AVENIDA 30 DE AGOSTO 94-00 LOCAL 3	DEV NO EXISTE
2119	98603	SYSTEM SI S.A.S.	901275354	MANZANA 35 CASA 1 CORALES	DEV CERRADO O DESOCUPADO
2123	101632	CARENCIA SAS	901341214	CL 11 23-69	DEV DESTINATARIO DESCONOCIDO
2128	55990	CONJUNTO COMERCIAL Y RESIDENCIAL ANDALUCIA	900271300	CL 48 19-200 AV SUR	DEV DESTINATARIO DESCONOCIDO
2138	100366	SOCIEDAD LA 1300 S.A.S.	901317271	EDIFICIO CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE OFICINA 1105	DEV DESTINATARIO DESCONOCIDO

2145	105275	TRANSPORTES GAVIRIA S.A.S.	901404740	CARRERA 5 NRO. 23 - 32 SAN JORGE	DEV CERRADO O DESOCUPADO	Fecha de Vigencia: Octubre 11 de 2022
2147	94027	COLOMBIAN COFFEE GROUP SAS	901184105	AVENIDA 30 DE AGOSTO 87 809 BODEGA 19 MONSERATE	DEV CERRADO O DESOCUPADO	
2149	74105	PLUG ID S.A.S	900714680	CR 7 28-51 APTO 203	DEV DESTINATARIO DESCONOCIDO	
2152	92228	TIENDA MIXTA Y RESTAURANTE DONDE PILI	1088350175	CALLE 17 NRO. 29 - 12 CIUDAD JARDIN	DEV CAMBIO DOMICILIO	
2154	103302	CENTRO DE SERVICIOS PILA COLOMBIA S.A.S.	901374340	CONJUNTO GALICIA DEL PARQUE MANZANA 13 CASA 20	DEV DESTINATARIO DESCONOCIDO	
2156	75471	SERVICIOS AUTOMOTRICES CUARTAUATOS	9871672	CALLE 76 B NRO 25B 22 BARRIO URIBE II CUBA	DEV CERRADO O DESOCUPADO	
2159	69958	FLEXIMANGUERAS	1088249431	CALLE 22 NRO 12-05 PISO 2 LOCAL 11	DEV CAMBIO DOMICILIO	
2161	54836	RAPITIENDA LA NUEVA OLA	88253928	CR 8 1E-55	DEV CAMBIO DOMICILIO	
2163	33417	METALICAS M Y M	1088252431	CR 6 30-01	DEV CAMBIO DOMICILIO	

Anexos: **AUTO DECLARATIVO POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN Y AUTORETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO 2020- PLAN FISCAL 396** que fueron notificados y devueltos por la empresa de mensajería certificada Domina.

Contra el (los) acto (s) administrativo (s) adjunto deberá interponer las objeciones y pruebas y/o solicite la práctica de las que estimen conveniente en el término de un (1) mes siguiente notificación ante la secretaria de Hacienda.
La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta copia del acto administrativo del asunto.

Pereira, Diciembre 26 de 2022

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializado

Proyectó y Elaboró: **DIANA MARIA GOMEZ GRISALES**





AUTO DECLARATIVO No 1888 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado COMPU C& E, con dirección CARRERA 11 NRO 44 -63 SAN RAFAEL DE MARAYA, NIT o CC 901142824 y Código Interno No. 91750 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

1540217998, correspondiente al período gravable 2020
.
.
.
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

1540217998, correspondiente al período gravable 2020

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado COMPU C& E, con dirección CARRERA 11 NRO 44 -63 SAN RAFAEL DE MARAYA, NIT o CC 901142824 , y Código Interno No. 91750 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 1891 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado AGROINDUSTRIA RIOS DUARTE S.A.S, con dirección CARRERA 11 NRO. 24 B 43 LAGO URIBE, NIT o CC 900728494 y Código Interno No. 74747 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

1540220776, correspondiente al período gravable 2020
.
.
.
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

1540220776, correspondiente al período gravable 2020

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado AGROINDUSTRIA RIOS DUARTE S.A.S, con dirección CARRERA 11 NRO. 24 B 43 LAGO URIBE, NIT o CC 900728494 , y Código Interno No. 74747 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 1892 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... "**Procedimiento tributario territorial**. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ..." **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS**. No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago".

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: "...el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada....."

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado EMPACADORA DE ALINOS EL TIGRE, con dirección CALLE 14 NRO. 10 - 61, NIT o CC 10077884 y Código Interno No. 45747 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
.
1421044826, del bimestre MAYO-JUNIO de 2021
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
.
1421044826, del bimestre MAYO-JUNIO de 2021
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado EMPACADORA DE ALINOS EL TIGRE, con dirección CALLE 14 NRO. 10 - 61, NIT o CC 10077884 , y Código Interno No. 45747 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 1895 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado M Y A INVERSIONES AL DIA S.A.S, con dirección CARRERA 25 NRO. 83 44 MANZANA 9 CASA 11 BARRIO CORALES, NIT o CC 901293269 y Código Interno No. 99262 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
.
1421039196, del bimestre MAYO-JUNIO de 2021
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
.
1421039196, del bimestre MAYO-JUNIO de 2021
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado M Y A INVERSIONES AL DIA S.A.S, con dirección CARRERA 25 NRO. 83 44 MANZANA 9 CASA 11 BARRIO CORALES, NIT o CC 901293269 , y Código Interno No. 99262 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 1896 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado EDIFICIO PABOLA PROPIEDAD HORIZONTAL, con dirección CARRERA 8 NRO 14-24, NIT o CC 800095251 y Código Interno No. 88718 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
1421020290, del bimestre MARZO-ABRIL de 2021
.
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
1421020290, del bimestre MARZO-ABRIL de 2021
.
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado EDIFICIO PABOLA PROPIEDAD HORIZONTAL, con dirección CARRERA 8 NRO 14-24, NIT o CC 800095251 , y Código Interno No. 88718 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 1897 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado ANABELLA NADER ESCRUCERIA, con dirección KM 11 VIA CERRITOS ENTRADA 7, NIT o CC 31278322 y Código Interno No. 54220 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
.
.
1421058358, del bimestre JULIO-AGOSTO de 2021
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
.
.
1421058358, del bimestre JULIO-AGOSTO de 2021
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado ANABELLA NADER ESCRUCERIA, con dirección KM 11 VIA CERRITOS ENTRADA 7, NIT o CC 31278322 , y Código Interno No. 54220 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 1900 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado GESTION EMPRESARIAL LIMITADA, con dirección MANZANA 19 CASA 8 CIUADAELA COMFAMILIAR CUBA, NIT o CC 816006392 y Código Interno No. 36033 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
.
.
1421049990, del bimestre JULIO-AGOSTO de 2021
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
.
.
1421049990, del bimestre JULIO-AGOSTO de 2021
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado GESTION EMPRESARIAL LIMITADA, con dirección MANZANA 19 CASA 8 CIUADAELA COMFAMILIAR CUBA, NIT o CC 816006392 , y Código Interno No. 36033 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 1901 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... "**Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ..." **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago".

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: "...el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada....."

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, con dirección AV LAS AMERICAS 98-25, NIT o CC 800150861 y Código Interno No. 34926 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
.
.
.
.
1421086726, del bimestre NOVIEMBRE-DICIEMBRE de 2021

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
.
.
.
.
1421086726, del bimestre NOVIEMBRE-DICIEMBRE de 2021

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado INSTITUTO NACIONAL

DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, con dirección AV LAS AMERICAS 98-25, NIT o CC 800150861 , y Código Interno No. 34926 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARIA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 1902 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... "**Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ..." **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago".

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: "...el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada....."

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado MASALA COCINA OCULTA, con dirección MANZANA 22 CASA 7 PISO 2 VILLA DEL PRADO, NIT o CC 1087489691 y Código Interno No. 112437 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
.
.
.
.
1421094039, del bimestre NOVIEMBRE-DICIEMBRE de 2021

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
.
.
.
.
1421094039, del bimestre NOVIEMBRE-DICIEMBRE de 2021

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado MASALA COCINA

OCULTA, con dirección MANZANA 22 CASA 7 PISO 2 VILLA DEL PRADO, NIT o CC 1087489691 , y Código Interno No. 112437 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARIA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 1907 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado L.A. DIAGNOSTICO S.A.S., con dirección CONJUNTO MARACAY BOSQUES CS 20 KM 5 VIA LA VIRGINIA CERRITOS, NIT o CC 901004309 y Código Interno No. 85330 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

1540219577, correspondiente al período gravable 2020
.
.
.
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

1540219577, correspondiente al período gravable 2020

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado L.A. DIAGNOSTICO S.A.S., con dirección CONJUNTO MARACAY BOSQUES CS 20 KM 5 VIA LA VIRGINIA CERRITOS, NIT o CC 901004309 , y Código Interno No. 85330 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 1908 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado FINACOL S.A.S., con dirección CALLE 20 NRO 6 30 EDIFICIO BANCO GANADERO OFICINA 906, NIT o CC 900977766 y Código Interno No. 84114 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
1421034040, del bimestre ENERO-FEBRERO de 2021
.
.
.
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
1421034040, del bimestre ENERO-FEBRERO de 2021
.
.
.
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado FINACOL S.A.S., con dirección CALLE 20 NRO 6 30 EDIFICIO BANCO GANADERO OFICINA 906, NIT o CC 900977766 , y Código Interno No. 84114 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 1911 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... "**Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ..." **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago".

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: "...el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada....."

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado MI CHUCITO LA 26, con dirección CL 26 11 01 SECTOR LAGO URIBE, NIT o CC 10005317 y Código Interno No. 78620 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

1540219144, correspondiente al período gravable 2020
.
.
.
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

1540219144, correspondiente al período gravable 2020

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado MI CHUCITO LA 26, con dirección CL 26 11 01 SECTOR LAGO URIBE, NIT o CC 10005317 , y Código Interno No. 78620 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 1915 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... "**Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ..." **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago".

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: "...el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada....."

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado FORROS DYLAN, con dirección CARRERA 12 NRO 12-41 BARRIO SAN JOSE, NIT o CC 42158898 y Código Interno No. 86543 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
.
1421049841, del bimestre MAYO-JUNIO de 2021
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
.
1421049841, del bimestre MAYO-JUNIO de 2021
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado FORROS DYLAN, con dirección CARRERA 12 NRO 12-41 BARRIO SAN JOSE, NIT o CC 42158898 , y Código Interno No. 86543 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 1916 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado JE MARKETING DIGITAL S.A.S., con dirección CALLE 18 NRO. 15 - 19 CENTRO, NIT o CC 901428412 y Código Interno No. 107014 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
.
1421040006, del bimestre MAYO-JUNIO de 2021
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
.
1421040006, del bimestre MAYO-JUNIO de 2021
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado JE MARKETING DIGITAL S.A.S., con dirección CALLE 18 NRO. 15 - 19 CENTRO, NIT o CC 901428412 , y Código Interno No. 107014 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 1923 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado MUNDO MOVIL F.AMP;V, con dirección CARRERA 6 NRO 18 - 30, NIT o CC 1088028457 y Código Interno No. 109983 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
1422006000, del bimestre ENERO-FEBRERO de 2022
1422006003, del bimestre MARZO-ABRIL de 2022
.
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
1422006000, del bimestre ENERO-FEBRERO de 2022
1422006003, del bimestre MARZO-ABRIL de 2022
.
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado MUNDO MOVIL F.AMP;V, con dirección CARRERA 6 NRO 18 - 30, NIT o CC 1088028457 , y Código Interno No. 109983 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 1925 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado COMPLEJO EDUCATIVO LA JULITA, con dirección LA JULITA FRENTE A LAS CANCHAS DE UTP, NIT o CC 891411829 y Código Interno No. 40526 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
2017142107, del bimestre ENERO-FEBRERO de 2017
.
1420232235, del bimestre MAYO-JUNIO de 2019
1420371792, del bimestre JULIO-AGOSTO de 2020
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
2017142107, del bimestre ENERO-FEBRERO de 2017
.
1420232235, del bimestre MAYO-JUNIO de 2019
1420371792, del bimestre JULIO-AGOSTO de 2020
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado COMPLEJO EDUCATIVO LA JULITA, con dirección LA JULITA FRENTE A LAS CANCHAS DE UTP, NIT o CC 891411829 , y Código Interno No. 40526 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 1928 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... "**Procedimiento tributario territorial**. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ..." **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS**. No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago".

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: "...el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada....."

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado MULTISERVICIOS GUARO, con dirección CARRERA 10 NRO. 32 21, NIT o CC 901472602 y Código Interno No. 109703 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
1422013772, del bimestre ENERO-FEBRERO de 2022
.
.
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
1422013772, del bimestre ENERO-FEBRERO de 2022
.
.
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado MULTISERVICIOS GUARO, con dirección CARRERA 10 NRO. 32 21, NIT o CC 901472602 , y Código Interno No. 109703 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 1929 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... "**Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ..." **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- Quando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- Quando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- Quando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- Quando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- Quando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago".

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: "...el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada....."

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado SOLUPLASTIC S.A.S, con dirección CR 1 4 79 AV DEL RIO, NIT o CC 900825979 y Código Interno No. 78541 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

1521008496, correspondiente al período gravable 2021
.
.
.
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

1521008496, correspondiente al período gravable 2021

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado SOLUPLASTIC S.A.S, con dirección CR 1 4 79 AV DEL RIO, NIT o CC 900825979 , y Código Interno No. 78541 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 1930 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado ACERO SALUD Y FITNESS, con dirección CALLE 69 NRO 25 - 32 CUBA, NIT o CC 1088339446 y Código Interno No. 106736 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

1521019281, correspondiente al período gravable 2021
.
.
.
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

1521019281, correspondiente al período gravable 2021

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado ACERO SALUD Y FITNESS, con dirección CALLE 69 NRO 25 - 32 CUBA, NIT o CC 1088339446 , y Código Interno No. 106736 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 1932 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... "**Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ..." **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago".

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: "...el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada....."

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado ESTANQUILLO EL PAISA ARIAS, con dirección MANZANA 22 CASA 19 COMUNIDAD LOS HEROES - 2500 LOTES, NIT o CC 10083325 y Código Interno No. 93077 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
1422011281, del bimestre ENERO-FEBRERO de 2022
.
.
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
1422011281, del bimestre ENERO-FEBRERO de 2022
.
.
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado ESTANQUILLO EL PAISA ARIAS, con dirección MANZANA 22 CASA 19 COMUNIDAD LOS HEROES - 2500 LOTES, NIT o CC 10083325 , y Código Interno No. 93077 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 1933 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado ACCESORIAS Y SISTEMAS S.A., con dirección CRA 50 NRO 80 SUR 80 LA ESTRELLA, NIT o CC 800042522 y Código Interno No. 98086 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

1521012302, correspondiente al período gravable 2021
.
.
.
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

1521012302, correspondiente al período gravable 2021

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado ACCESORIAS Y SISTEMAS S.A., con dirección CRA 50 NRO 80 SUR 80 LA ESTRELLA, NIT o CC 800042522 , y Código Interno No. 98086 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 1934 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado CRECER PROYECTOS INMOBILIARIOS SAS, con dirección CALLE 82 NRO 34-65 TORRE 6 APARTAMENTO 505 CUBA, NIT o CC 901531885 y Código Interno No. 113421 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

1522000447, correspondiente al período gravable 2022
.
.
.
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

1522000447, correspondiente al período gravable 2022

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado CRECER PROYECTOS INMOBILIARIOS SAS, con dirección CALLE 82 NRO 34-65 TORRE 6 APARTAMENTO 505 CUBA, NIT o CC 901531885 , y Código Interno No. 113421 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 1935 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado FERREIRA FONSECA DIEGO ARMANDO, con dirección CRA 12 NRO 67-03 CASA 21 CON VERACRUZ -DOSQUEBRADAS, NIT o CC 13742468 y Código Interno No. 112264 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

1540223987, correspondiente al período gravable 2020
.
.
.
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

1540223987, correspondiente al período gravable 2020

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado FERREIRA FONSECA DIEGO ARMANDO, con dirección CRA 12 NRO 67-03 CASA 21 CON VERACRUZ -DOSQUEBRADAS, NIT o CC 13742468 , y Código Interno No. 112264 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 1937 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... "**Procedimiento tributario territorial**. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ..." **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS**. No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago".

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: "...el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada....."

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado LA RUEDA MILLONARIA S.A.S, con dirección CL 19 # 5-48 LOCAL 209, NIT o CC 900333869 y Código Interno No. 54600 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
.
.
.
.
1421095882, del bimestre NOVIEMBRE-DICIEMBRE de 2021
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
.
.
.
.
1421095882, del bimestre NOVIEMBRE-DICIEMBRE de 2021
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado LA RUEDA MILLONARIA

S.A.S, con dirección CL 19 # 5-48 LOCAL 209, NIT o CC 900333869 , y Código Interno No. 54600 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARIA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 1941 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado EL SAMAN DE CERRITOS, con dirección ENTRDA 8 CAFELIA VIA PEREIRA - CERRITOS, NIT o CC 7313753 y Código Interno No. 100465 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
.
.
.
1421102720, del bimestre SEPTIEMBRE-OCTUBRE de 2021
1421102721, del bimestre NOVIEMBRE-DICIEMBRE de 2021

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
.
.
.
1421102720, del bimestre SEPTIEMBRE-OCTUBRE de 2021
1421102721, del bimestre NOVIEMBRE-DICIEMBRE de 2021

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado EL SAMAN DE CERRITOS, con dirección ENTRDA 8 CAFELIA VIA PEREIRA - CERRITOS, NIT o CC 7313753 , y Código Interno No. 100465 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
10 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARIA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 1942 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... "**Procedimiento tributario territorial**. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ..." **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS**. No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago".

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: "...el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada....."

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado IMPORTACIONES Y MARKETING COLOMBIANA S.A.S., con dirección CL 29 13-34, NIT o CC 900333126 y Código Interno No. 68970 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

1521016711, correspondiente al período gravable 2021
.
.
.
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

1521016711, correspondiente al período gravable 2021

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado IMPORTACIONES Y MARKETING COLOMBIANA S.A.S., con dirección CL 29 13-34, NIT o CC 900333126 , y Código Interno No. 68970 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 1946 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... "**Procedimiento tributario territorial**. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ..." **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS**. No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago".

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: "...el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada....."

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado GRUPO LITERATURA Y PSIQUE S.A.S., con dirección CARRERA 20 NRO. 9-22 CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN MARTIN, NIT o CC 901143178 y Código Interno No. 91787 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
1422003674, del bimestre ENERO-FEBRERO de 2022
.
.
.
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
1422003674, del bimestre ENERO-FEBRERO de 2022
.
.
.
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado GRUPO LITERATURA Y PSIQUE S.A.S., con dirección CARRERA 20 NRO. 9-22 CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN MARTIN, NIT o CC 901143178 , y Código Interno No. 91787 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 1947 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado FC7, con dirección CALLE 12 NRO 15 - 32 LOS ALPES, NIT o CC 10127789 y Código Interno No. 88975 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

1521010506, correspondiente al período gravable 2021
.
.
.
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

1521010506, correspondiente al período gravable 2021

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado FC7, con dirección CALLE 12 NRO 15 - 32 LOS ALPES, NIT o CC 10127789 , y Código Interno No. 88975 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 1949 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado URBAN PROYECTOS S.A.S., con dirección CR 12 18-28 CENTRO, NIT o CC 900562590 y Código Interno No. 68053 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
1422013849, del bimestre ENERO-FEBRERO de 2022
.
.
.
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
1422013849, del bimestre ENERO-FEBRERO de 2022
.
.
.
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado URBAN PROYECTOS S.A.S., con dirección CR 12 18-28 CENTRO, NIT o CC 900562590 , y Código Interno No. 68053 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 1951 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado INSTI. PEDAGOGICO DE CULTURA Y ARTE K M, con dirección CR 10 N 48 108 BARRIO MARAYA, NIT o CC 42133878 y Código Interno No. 47382 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
1422015787, del bimestre ENERO-FEBRERO de 2022
.
.
.
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
1422015787, del bimestre ENERO-FEBRERO de 2022
.
.
.
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado INSTI. PEDAGOGICO DE CULTURA Y ARTE K M, con dirección CR 10 N 48 108 BARRIO MARAYA, NIT o CC 42133878 , y Código Interno No. 47382 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 1952 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado LICEO MI SONRISA TRAVIESA, con dirección MZ 4 CS 5 SAN FELIPE CUBA, NIT o CC 42149449 y Código Interno No. 42518 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
1422011511, del bimestre ENERO-FEBRERO de 2022
.
.
.
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
1422011511, del bimestre ENERO-FEBRERO de 2022
.
.
.
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado LICEO MI SONRISA TRAVIESA, con dirección MZ 4 CS 5 SAN FELIPE CUBA, NIT o CC 42149449 , y Código Interno No. 42518 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 1953 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado MI HOME, con dirección CARRERA 10 NRO 18 -63 LOCAL 1, NIT o CC 901300132 y Código Interno No. 99556 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
1422012496, del bimestre ENERO-FEBRERO de 2022
.
.
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
1422012496, del bimestre ENERO-FEBRERO de 2022
.
.
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado MI HOME, con dirección CARRERA 10 NRO 18 -63 LOCAL 1, NIT o CC 901300132 , y Código Interno No. 99556 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 1958 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado RODAS CORREA DIANA CAROLINA, con dirección CRA 6 N 18 46, NIT o CC 41960440 y Código Interno No. 72959 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
1422005202, del bimestre ENERO-FEBRERO de 2022
.
.
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
1422005202, del bimestre ENERO-FEBRERO de 2022
.
.
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado RODAS CORREA DIANA CAROLINA, con dirección CRA 6 N 18 46, NIT o CC 41960440 , y Código Interno No. 72959 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 1960 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... "**Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ..." **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago".

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: "...el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada....."

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado 2DOPE S.A.S., con dirección CALLE 28 NRO. 5 - 70 APARTAMENTO 302, NIT o CC 901152300 y Código Interno No. 92382 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

1521016607, correspondiente al período gravable 2021
.
.
.
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

1521016607, correspondiente al período gravable 2021

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado 2DOPE S.A.S., con dirección CALLE 28 NRO. 5 - 70 APARTAMENTO 302, NIT o CC 901152300 , y Código Interno No. 92382 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 1962 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado TORRES RUIZ OSCAR FERNANDO, con dirección CRA 18 NRO 12-75 ED MEGACENTRO PINARES TO 1 CA 1001 PEREIRA, NIT o CC 79556498 y Código Interno No. 112559 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
1422006386, del bimestre ENERO-FEBRERO de 2022
.
.
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
1422006386, del bimestre ENERO-FEBRERO de 2022
.
.
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado TORRES RUIZ OSCAR FERNANDO, con dirección CRA 18 NRO 12-75 ED MEGACENTRO PINARES TO 1 CA 1001 PEREIRA, NIT o CC 79556498 , y Código Interno No. 112559 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 1966 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... "**Procedimiento tributario territorial**. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ..." **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS**. No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago".

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: "...el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada....."

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado TECNICA ESPACIOS S.A.S, con dirección CALLE 11 NRO. 16 B - 40 CENTRO DE NEGOCIOS QUALITY OFICINA 505, NIT o CC 900500130 y Código Interno No. 65148 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
1422008352, del bimestre ENERO-FEBRERO de 2022
.
.
.
2016129322, del bimestre SEPTIEMBRE-OCTUBRE de 2016
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
1422008352, del bimestre ENERO-FEBRERO de 2022
.
.
.
2016129322, del bimestre SEPTIEMBRE-OCTUBRE de 2016
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado TECNICA ESPACIOS

S.A.S, con dirección CALLE 11 NRO. 16 B - 40 CENTRO DE NEGOCIOS QUALITY OFICINA 505, NIT o CC 900500130 , y Código Interno No. 65148 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARIA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 1968 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado SCOTCHLAND SAS, con dirección TV 59 B NRO. 128 A-83 APTO 307 BOGOT.AACUTE; D.C, NIT o CC 900996095 y Código Interno No. 97619 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
1420328492, del bimestre ENERO-FEBRERO de 2020
.
.
.
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
1420328492, del bimestre ENERO-FEBRERO de 2020
.
.
.
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado SCOTCHLAND SAS, con dirección TV 59 B NRO. 128 A-83 APTO 307 BOGOT.AACUTE; D.C, NIT o CC 900996095 , y Código Interno No. 97619 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 1971 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... "**Procedimiento tributario territorial**. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ..." **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS**. No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago".

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: "...el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada....."

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado CAFECOLIBRI S.A.S, con dirección VIA LA CONVENCION VEREDA COMNÏBIA FINCA LA MARIA, NIT o CC 900739719 y Código Interno No. 75268 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
1420338346, del bimestre MARZO-ABRIL de 2020
.
1420378928, del bimestre JULIO-AGOSTO de 2020
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
1420338346, del bimestre MARZO-ABRIL de 2020
.
1420378928, del bimestre JULIO-AGOSTO de 2020
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado CAFECOLIBRI S.A.S, con dirección VIA LA CONVENCION VEREDA COMNÏBIA FINCA LA MARIA, NIT o CC 900739719 , y Código Interno No. 75268 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 1973 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... "**Procedimiento tributario territorial**. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ..." **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS**. No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago".

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: "...el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada....."

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado HOME IKIZEN SAS, con dirección CARRERA 9 NRO. 21 - 72, NIT o CC 901315979 y Código Interno No. 100265 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
1420349878, del bimestre ENERO-FEBRERO de 2020
1420359018, del bimestre MARZO-ABRIL de 2020
.
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
1420349878, del bimestre ENERO-FEBRERO de 2020
1420359018, del bimestre MARZO-ABRIL de 2020
.
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado HOME IKIZEN SAS, con dirección CARRERA 9 NRO. 21 - 72, NIT o CC 901315979 , y Código Interno No. 100265 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 1975 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... "**Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ..." **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago".

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: "...el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada....."

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado OSCARCELL S.M., con dirección CARRERA 3 NRO 9 39 BARRIO BABARIA, NIT o CC 92539369 y Código Interno No. 97313 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
1420355449, del bimestre MARZO-ABRIL de 2020
.
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
1420355449, del bimestre MARZO-ABRIL de 2020
.
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado OSCARCELL S.M., con dirección CARRERA 3 NRO 9 39 BARRIO BABARIA, NIT o CC 92539369 , y Código Interno No. 97313 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 1983 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado MTU INGENIERIA S.A.S., con dirección MZ 30 CS 33 BARRIO POBLADO II ETAPA, NIT o CC 901020374 y Código Interno No. 86098 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
.
.
1420376048, del bimestre JULIO-AGOSTO de 2020
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
.
.
1420376048, del bimestre JULIO-AGOSTO de 2020
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado MTU INGENIERIA S.A.S., con dirección MZ 30 CS 33 BARRIO POBLADO II ETAPA, NIT o CC 901020374 , y Código Interno No. 86098 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 1984 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado ASEAR PLURISERVICIOS S.A.S, con dirección CR 8 20-50, NIT o CC 830059061 y Código Interno No. 63213 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
1421019549, del bimestre MARZO-ABRIL de 2021
.
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
1421019549, del bimestre MARZO-ABRIL de 2021
.
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado ASEAR PLURISERVICIOS S.A.S, con dirección CR 8 20-50, NIT o CC 830059061 , y Código Interno No. 63213 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 1987 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado SOLSTICIO DISTRIBUCIONES S.A.S, con dirección CALLE 19 NRO 12 - 69 LOCAL E 218 MORADO 44 FIDUCENTRO, NIT o CC 901224277 y Código Interno No. 96103 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
.
.
1420372594, del bimestre JULIO-AGOSTO de 2020
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
.
.
1420372594, del bimestre JULIO-AGOSTO de 2020
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado SOLSTICIO DISTRIBUCIONES S.A.S, con dirección CALLE 19 NRO 12 - 69 LOCAL E 218 MORADO 44 FIDUCENTRO, NIT o CC 901224277 , y Código Interno No. 96103 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 1995 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... "**Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ..." **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago".

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: "...el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada....."

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado GRANIZADOS PURPLE COCKTAILS, con dirección CALLE 67 25 15, NIT o CC 1193375500 y Código Interno No. 104597 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
1421014913, del bimestre ENERO-FEBRERO de 2021
.
.
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
1421014913, del bimestre ENERO-FEBRERO de 2021
.
.
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado GRANIZADOS PURPLE COCKTAILS, con dirección CALLE 67 25 15, NIT o CC 1193375500 , y Código Interno No. 104597 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 1996 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado ARBOLEDA MARIN JOSE ANIBAL, con dirección CR 9 # 9-45 LOCAL B VILLAVICENCIO, NIT o CC 10010400 y Código Interno No. 92137 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
.
.
.
.
1420411955, del bimestre NOVIEMBRE-DICIEMBRE de 2020

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
.
.
.
.
1420411955, del bimestre NOVIEMBRE-DICIEMBRE de 2020

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado ARBOLEDA MARIN JOSE

ANIBAL, con dirección CR 9 # 9-45 LOCAL B VILLAVICENCIO, NIT o CC 10010400 , y Código Interno No. 92137 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARIA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 1997 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... "**Procedimiento tributario territorial**. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ..." **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS**. No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago".

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: "...el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada....."

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ROTEEX S.A.S., con dirección CARRERA 9 NRO. 9 - 45 LOCAL A VILLAVICENCIO, NIT o CC 901147748 y Código Interno No. 92134 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
.
.
.
.
1420411940, del bimestre NOVIEMBRE-DICIEMBRE de 2020

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
.
.
.
.
1420411940, del bimestre NOVIEMBRE-DICIEMBRE de 2020

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado COMERCIALIZADORA

INTERNACIONAL ROTEEX S.A.S., con dirección CARRERA 9 NRO. 9 - 45 LOCAL A VILLAVICENCIO, NIT o CC 901147748 , y Código Interno No. 92134 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARIA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 1998 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- Quando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- Quando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- Quando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- Quando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- Quando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado COMPRAS Y VENTAS DEL EJE, con dirección CRA 9 N°9-45 LOCAL B, NIT o CC 42135331 y Código Interno No. 75243 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
.
.
.
.
1420411947, del bimestre NOVIEMBRE-DICIEMBRE de 2020

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
.
.
.
.
1420411947, del bimestre NOVIEMBRE-DICIEMBRE de 2020

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado COMPRAS Y VENTAS

DEL EJE, con dirección CRA 9 N°9-45 LOCAL B, NIT o CC 42135331 , y Código Interno No. 75243 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARIA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2004 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado LA ESPECIAL DE LA 20, con dirección CR 4 26 76, NIT o CC 70905300 y Código Interno No. 74384 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

1540211528, correspondiente al período gravable 2020
.
.
.
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

1540211528, correspondiente al período gravable 2020

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado LA ESPECIAL DE LA 20, con dirección CR 4 26 76, NIT o CC 70905300 , y Código Interno No. 74384 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
10 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2005 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado LIGA RISARLDANSE DE FUTBOL, con dirección CASA DE FUTBOL VILLA OLIMPICA, NIT o CC 891408429 y Código Interno No. 39445 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
.
.
.
1420390751, del bimestre SEPTIEMBRE-OCTUBRE de 2020
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
.
.
.
1420390751, del bimestre SEPTIEMBRE-OCTUBRE de 2020
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado LIGA RISARLDANSE DE

FUTBOL, con dirección CASA DE FUTBOL VILLA OLIMPICA, NIT o CC 891408429 , y Código Interno No. 39445 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARIA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2008 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... "**Procedimiento tributario territorial**. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ..." **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS**. No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago".

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: "...el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada....."

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado COLIN COLOMBIA INVEST, con dirección CALLE 99 NRO 11A - 41 BOGOTA, NIT o CC 900825114 y Código Interno No. 78481 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

2018224109, correspondiente al período gravable 2018
1421007825, del bimestre ENERO-FEBRERO de 2021
1421022803, del bimestre MARZO-ABRIL de 2021
.
.
1420404214, del bimestre SEPTIEMBRE-OCTUBRE de 2020
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

2018224109, correspondiente al período gravable 2018
1421007825, del bimestre ENERO-FEBRERO de 2021
1421022803, del bimestre MARZO-ABRIL de 2021
1420404214, del bimestre SEPTIEMBRE-OCTUBRE de 2020
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado COLIN COLOMBIA

INVEST, con dirección CALLE 99 NRO 11A - 41 BOGOTA, NIT o CC 900825114 , y Código Interno No. 78481 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARIA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2009 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado CANCHA EL ATLETICO, con dirección VIA CERRITOS KILOMETRO 1 FINCA EL PARAISO, NIT o CC 1088020231 y Código Interno No. 94569 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
.
.
.
.
1420409973, del bimestre NOVIEMBRE-DICIEMBRE de 2020

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
.
.
.
.
1420409973, del bimestre NOVIEMBRE-DICIEMBRE de 2020

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado CANCHA EL ATLETICO,

con dirección VIA CERRITOS KILOMETRO 1 FINCA EL PARAISO, NIT o CC 1088020231 , y Código Interno No. 94569 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARIA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2010 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado HEAVEN COMPANY PEREIRA, con dirección CALLE 19 NRO. 5 - 48 LOCAL 102, NIT o CC 901198472 y Código Interno No. 98800 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
1421025008, del bimestre MARZO-ABRIL de 2021
.
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
1421025008, del bimestre MARZO-ABRIL de 2021
.
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado HEAVEN COMPANY PEREIRA, con dirección CALLE 19 NRO. 5 - 48 LOCAL 102, NIT o CC 901198472 , y Código Interno No. 98800 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2011 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado HUEVOS DON FABIO, con dirección FINCA LA ANITA MORRO AZUL VEREDA LA BAMBA, NIT o CC 1088298416 y Código Interno No. 106586 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
.
.
.
.
1420411729, del bimestre NOVIEMBRE-DICIEMBRE de 2020
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
.
.
.
.
1420411729, del bimestre NOVIEMBRE-DICIEMBRE de 2020
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado HUEVOS DON FABIO, con

dirección FINCA LA ANITA MORRO AZUL VEREDA LA BAMBA, NIT o CC 1088298416 , y Código Interno No. 106586 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M. Ocampo C.

ALEJANDRA MARIA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2012 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... "**Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ..." **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago".

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: "...el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada....."

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado SOLUTECH COLOMBIA S.A.S., con dirección CALLE 23 NRO 8-55 CENTRO COMERCIAL LAGO PLAZA LOCAL 124, NIT o CC 901040885 y Código Interno No. 70392 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
.
.
.
2017215260, del bimestre SEPTIEMBRE-OCTUBRE de 2017
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
.
.
.
2017215260, del bimestre SEPTIEMBRE-OCTUBRE de 2017
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado SOLUTECH COLOMBIA

S.A.S., con dirección CALLE 23 NRO 8-55 CENTRO COMERCIAL LAGO PLAZA LOCAL 124, NIT o CC 901040885 , y Código Interno No. 70392 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARIA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2013 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... "**Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ..." **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago".

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: "...el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada....."

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado CHALO PAJA, con dirección CENTRAL MINORISTA DE ALIMENTOS PUESTO 75 NIV 1, NIT o CC 42080760 y Código Interno No. 38298 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

2017128119, correspondiente al período gravable 2017
.
.
.
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

2017128119, correspondiente al período gravable 2017

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado CHALO PAJA, con dirección CENTRAL MINORISTA DE ALIMENTOS PUESTO 75 NIV 1, NIT o CC 42080760 , y Código Interno No. 38298 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2014 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... "**Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ..." **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago".

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: "...el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada....."

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado SUPER AGRO R Y R, con dirección CR 24 BIS 72-17 CUBA, NIT o CC 4389903 y Código Interno No. 54967 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
1421020526, del bimestre MARZO-ABRIL de 2021
.
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
1421020526, del bimestre MARZO-ABRIL de 2021
.
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado SUPER AGRO R Y R, con dirección CR 24 BIS 72-17 CUBA, NIT o CC 4389903 , y Código Interno No. 54967 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2016 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado INGEGALVEZ ELECTRICA Y AMBIENTAL SAS, con dirección BLOQUE 1 APTO 3 A ALTOS DE BUENAVISTA ALAMOS, NIT o CC 900837240 y Código Interno No. 79048 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
.
.
.
.
1420418580, del bimestre NOVIEMBRE-DICIEMBRE de 2020

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
.
.
.
.
1420418580, del bimestre NOVIEMBRE-DICIEMBRE de 2020

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado INGEGALVEZ

ELECTRICA Y AMBIENTAL SAS, con dirección BLOQUE 1 APTO 3 A ALTOS DE BUENAVISTA ALAMOS, NIT o CC 900837240 , y Código Interno No. 79048 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARIA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2021 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado CONSULTORES AMBIENTALES Y CIVILES DE COLOMBIA S.A.S, con dirección KM 13 VIA PEREIRA ARMENIA VEREDA EL JORDAN FINCA LA SOLEDAD, NIT o CC 900775844 y Código Interno No. 77096 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
.
.
1420384013, del bimestre JULIO-AGOSTO de 2020
.
2016152753, del bimestre NOVIEMBRE-DICIEMBRE de 2016
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
.
.
1420384013, del bimestre JULIO-AGOSTO de 2020
.
2016152753, del bimestre NOVIEMBRE-DICIEMBRE de 2016
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado CONSULTORES AMBIENTALES Y CIVILES DE COLOMBIA S.A.S, con dirección KM 13 VIA PEREIRA ARMENIA VEREDA EL JORDAN FINCA LA SOLEDAD, NIT o CC 900775844 , y Código Interno No. 77096 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
10 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARIA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2022 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... "**Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ..." **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago".

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: "...el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada....."

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado DUQUE DUQUE CIA LTDA ADMINISTRADORES DE SEGURO, con dirección CARRERA 16A NRO 83-45 LA VILLA, NIT o CC 816004660 y Código Interno No. 38972 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

1540208406, correspondiente al período gravable 2020
.
.
.
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

1540208406, correspondiente al período gravable 2020

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado DUQUE DUQUE CIA LTDA ADMINISTRADORES DE SEGURO, con dirección CARRERA 16A NRO 83-45 LA VILLA, NIT o CC 816004660 , y Código Interno No. 38972 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2024 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... "**Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ..." **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago".

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: "...el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada....."

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., con dirección CR 8 20-67 OFICINA 601, NIT o CC 860525148 y Código Interno No. 41755 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
.
.
.
1420395613, del bimestre SEPTIEMBRE-OCTUBRE de 2020
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
.
.
.
1420395613, del bimestre SEPTIEMBRE-OCTUBRE de 2020
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado FIDUCIARIA LA

PREVISORA S.A., con dirección CR 8 20-67 OFICINA 601, NIT o CC 860525148 , y Código Interno No. 41755 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARIA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2026 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **"Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ..." **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago".

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: "...el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada....."

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado AVALAR SEGUROS DE COLOMBIA LTDA, con dirección CL 19 6 48 OFICINA 318 PEREIRA, NIT o CC 900709140 y Código Interno No. 75656 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
.
.
.
.
1420411126, del bimestre NOVIEMBRE-DICIEMBRE de 2020

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
.
.
.
.
1420411126, del bimestre NOVIEMBRE-DICIEMBRE de 2020

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado AVALAR SEGUROS DE

COLOMBIA LTDA, con dirección CL 19 6 48 OFICINA 318 PEREIRA, NIT o CC 900709140 , y Código Interno No. 75656 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARIA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2027 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... "**Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ..." **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago".

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: "...el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada....."

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado ASADERO CLARO DE LUNA, con dirección CALLE 9 10 A 13 PISO 1, NIT o CC 42078243 y Código Interno No. 01811 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
.
.
.
1420391289, del bimestre SEPTIEMBRE-OCTUBRE de 2020
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
.
.
.
1420391289, del bimestre SEPTIEMBRE-OCTUBRE de 2020
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado ASADERO CLARO DE

LUNA, con dirección CALLE 9 10 A 13 PISO 1, NIT o CC 42078243 , y Código Interno No. 01811 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARIA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2034 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado WORLD ENTERTAINMENT S.A.S., con dirección CARRERA 19 NRO 12 - 53 APTO 501 EDIFICIO COVARRUBIAS BRR PINARES DE SAN MARTIN, NIT o CC 901376086 y Código Interno No. 103378 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
.
.
.
1420399001, del bimestre SEPTIEMBRE-OCTUBRE de 2020
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
.
.
.
1420399001, del bimestre SEPTIEMBRE-OCTUBRE de 2020
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado WORLD ENTERTAINMENT S.A.S., con dirección CARRERA 19 NRO 12 - 53 APTO 501 EDIFICIO COVARRUBIAS BRR PINARES DE SAN MARTIN, NIT o CC 901376086 , y Código Interno No. 103378 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M. Ocampo C.

ALEJANDRA MARIA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2036 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado DOXIE, con dirección MANZANA 5 CASA 33 BARRIO CORALES, NIT o CC 901233441 y Código Interno No. 96646 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
1421017336, del bimestre ENERO-FEBRERO de 2021
.
.
.
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
1421017336, del bimestre ENERO-FEBRERO de 2021
.
.
.
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado DOXIE, con dirección MANZANA 5 CASA 33 BARRIO CORALES, NIT o CC 901233441 , y Código Interno No. 96646 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2037 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado LA MAGIA DEL PAN, con dirección MANZANA 14 CASA 215 CORREGIMIENTO CAIMALITO, NIT o CC 94406413 y Código Interno No. 88562 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

1520214835, correspondiente al período gravable 2019
1420425582, del bimestre ENERO-FEBRERO de 2020
1420425583, del bimestre MARZO-ABRIL de 2020
1420425584, del bimestre MAYO-JUNIO de 2020
1420425585, del bimestre JULIO-AGOSTO de 2020
1420425586, del bimestre SEPTIEMBRE-OCTUBRE de 2020
1420425587, del bimestre NOVIEMBRE-DICIEMBRE de 2020

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

1520214835, correspondiente al período gravable 2019
1420425582, del bimestre ENERO-FEBRERO de 2020
1420425583, del bimestre MARZO-ABRIL de 2020
1420425584, del bimestre MAYO-JUNIO de 2020
1420425585, del bimestre JULIO-AGOSTO de 2020
1420425586, del bimestre SEPTIEMBRE-OCTUBRE de 2020
1420425587, del bimestre NOVIEMBRE-DICIEMBRE de 2020

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado LA MAGIA DEL PAN, con dirección MANZANA 14 CASA 215 CORREGIMIENTO CAIMALITO, NIT o CC 94406413 , y Código Interno No. 88562 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
10 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARIA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2039 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... "**Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ..." **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago".

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: "...el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada....."

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado ASESORIA ESTRATEGICA EMPRESARIAL S.A.S., con dirección CARRERA 25 A NRO. 75 D 05 PISO 3, NIT o CC 901029406 y Código Interno No. 86556 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
.
.
.
.
1420421423, del bimestre NOVIEMBRE-DICIEMBRE de 2020
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
.
.
.
.
1420421423, del bimestre NOVIEMBRE-DICIEMBRE de 2020
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado ASESORIA

ESTRATEGICA EMPRESARIAL S.A.S., con dirección CARRERA 25 A NRO. 75 D 05 PISO 3, NIT o CC 901029406 , y Código Interno No. 86556 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARIA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2040 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... "**Procedimiento tributario territorial**. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ..." **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS**. No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago".

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: "...el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada....."

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado JMV CONSTRUCTORA S.A.S., con dirección CARRERA 21 82-47 LOC 2 Av. LAS AMERICAS, NIT o CC 900521357 y Código Interno No. 66103 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
1421010527, del bimestre ENERO-FEBRERO de 2021
1421026270, del bimestre MARZO-ABRIL de 2021
.
.
.
1420412506, del bimestre NOVIEMBRE-DICIEMBRE de 2020
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
1421010527, del bimestre ENERO-FEBRERO de 2021
1421026270, del bimestre MARZO-ABRIL de 2021
.
.
.
1420412506, del bimestre NOVIEMBRE-DICIEMBRE de 2020
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado JMV CONSTRUCTORA

S.A.S., con dirección CARRERA 21 82-47 LOC 2 Av. LAS AMERICAS, NIT o CC 900521357 , y Código Interno No. 66103 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARIA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2043 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado REFRISERVICIOS ANGEL GOMEZ SAS, con dirección AV DEL RIO 42 - 48 LAS PALMAS, NIT o CC 900924324 y Código Interno No. 82445 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
1421022818, del bimestre MARZO-ABRIL de 2021
.
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
1421022818, del bimestre MARZO-ABRIL de 2021
.
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado REFRISERVICIOS ANGEL GOMEZ SAS, con dirección AV DEL RIO 42 - 48 LAS PALMAS, NIT o CC 900924324 , y Código Interno No. 82445 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2045 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado GRUPO IGNEA S.A.S, con dirección CALLE 18 NRO 31 - 82 BARRIO SAN LUIS, NIT o CC 901166624 y Código Interno No. 93131 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

1540203356, correspondiente al período gravable 2020
.
.
.
.
2018192069, del bimestre SEPTIEMBRE-OCTUBRE de 2018
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

1540203356, correspondiente al período gravable 2020
.
.
.
.
2018192069, del bimestre SEPTIEMBRE-OCTUBRE de 2018
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado GRUPO IGNEA S.A.S, con

dirección CALLE 18 NRO 31 - 82 BARRIO SAN LUIS, NIT o CC 901166624 , y Código Interno No. 93131 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARIA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2047 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... "**Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ..." **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago".

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: "...el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada....."

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado ECOSENSOR S.A.S., con dirección CARRERA 16 BIS NRO 8 - 11 EIDFICIO ASTURIAS APTO 201, NIT o CC 901234314 y Código Interno No. 96674 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

1540204941, correspondiente al período gravable 2020
.
.
.
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

1540204941, correspondiente al período gravable 2020

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado ECOSENSOR S.A.S., con dirección CARRERA 16 BIS NRO 8 - 11 EIDFICIO ASTURIAS APTO 201, NIT o CC 901234314 , y Código Interno No. 96674 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2048 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado ECORAC SAS, con dirección MANZANA 14 CASA 3 BARRIO LOS CORALES, NIT o CC 901044468 y Código Interno No. 99357 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

1540214595, correspondiente al período gravable 2020
.
.
.
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

1540214595, correspondiente al período gravable 2020

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado ECORAC SAS, con dirección MANZANA 14 CASA 3 BARRIO LOS CORALES, NIT o CC 901044468 , y Código Interno No. 99357 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2049 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado FABIAN LOZADA, con dirección MERCASA GALPON MP LC 24, NIT o CC 19220838 y Código Interno No. 32477 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
.
.
.
1420389933, del bimestre SEPTIEMBRE-OCTUBRE de 2020
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
.
.
.
1420389933, del bimestre SEPTIEMBRE-OCTUBRE de 2020
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado FABIAN LOZADA, con

dirección MERCASA GALPON MP LC 24, NIT o CC 19220838 , y Código Interno No. 32477 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
10 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARIA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2051 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **"Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ..." **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago".

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: "...el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada....."

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado CITRICOS RESTREPO, con dirección BODEGAS VERDES P23 MERCASA, NIT o CC 15920223 y Código Interno No. 60534 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
.
.
.
1420391639, del bimestre SEPTIEMBRE-OCTUBRE de 2020
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
.
.
.
1420391639, del bimestre SEPTIEMBRE-OCTUBRE de 2020
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado CITRICOS RESTREPO,

con dirección BODEGAS VERDES P23 MERCASA, NIT o CC 15920223 , y Código Interno No. 60534 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARIA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2052 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado DISTRIBUCIONES FARMACEUTICAS HERSON S.A.S, con dirección CALLE 94 NRO. 14 - 73 / 133 BODEGA 18SECTOR LA VILLA OLIMPICA, NIT o CC 811030363 y Código Interno No. 107472 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
1422004697, del bimestre ENERO-FEBRERO de 2022
.
.
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
1422004697, del bimestre ENERO-FEBRERO de 2022
.
.
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado DISTRIBUCIONES FARMACEUTICAS HERSON S.A.S, con dirección CALLE 94 NRO. 14 - 73 / 133 BODEGA 18SECTOR LA VILLA

OLIMPICA, NIT o CC 811030363 , y Código Interno No. 107472 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARIA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2055 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado ROYAL GROUP INVERSIONES S.A.S, con dirección CL 19 N 5 48 LOCAL 308 CCIAL NOVACENTRO, NIT o CC 900630750 y Código Interno No. 70845 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
.
.
1420382464, del bimestre JULIO-AGOSTO de 2020
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
.
.
1420382464, del bimestre JULIO-AGOSTO de 2020
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado ROYAL GROUP INVERSIONES S.A.S, con dirección CL 19 N 5 48 LOCAL 308 CCIAL NOVACENTRO, NIT o CC 900630750 , y Código Interno No. 70845 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2057 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado CONSORCIO AGUAS 2021, con dirección CARRERA 3 # 12-51, NIT o CC 901380941 y Código Interno No. 106930 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
.
.
.
.
1420419294, del bimestre NOVIEMBRE-DICIEMBRE de 2020

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
.
.
.
.
1420419294, del bimestre NOVIEMBRE-DICIEMBRE de 2020

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado CONSORCIO AGUAS

2021, con dirección CARRERA 3 # 12-51, NIT o CC 901380941 , y Código Interno No. 106930 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARIA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2060 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado 24 HORAS SEGURIDAD LTDA, con dirección CL 37 13 61, NIT o CC 816005217 y Código Interno No. 28553 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
1421027119, del bimestre MARZO-ABRIL de 2021
.
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
1421027119, del bimestre MARZO-ABRIL de 2021
.
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado 24 HORAS SEGURIDAD LTDA, con dirección CL 37 13 61, NIT o CC 816005217 , y Código Interno No. 28553 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2061 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado FUNDACION EDUCATIVA IDEAS, con dirección AV 30 DE AGOSTO 50-83, NIT o CC 900902599 y Código Interno No. 76578 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

1540218278, correspondiente al período gravable 2020
.
.
.
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

1540218278, correspondiente al período gravable 2020

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado FUNDACION EDUCATIVA IDEAS, con dirección AV 30 DE AGOSTO 50-83, NIT o CC 900902599 , y Código Interno No. 76578 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2063 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado TIENDAS OXI, con dirección MANZANA 4 A CASA 11 BELMONTE, NIT o CC 900966791 y Código Interno No. 83920 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

1540214501, correspondiente al período gravable 2020
.
.
.
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

1540214501, correspondiente al período gravable 2020

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado TIENDAS OXI, con dirección MANZANA 4 A CASA 11 BELMONTE, NIT o CC 900966791 , y Código Interno No. 83920 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2064 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado GAMBOA GROUP SAS, con dirección CL 44 N 11 20 BARRIO MARAYA, NIT o CC 900938898 y Código Interno No. 82787 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
1421025103, del bimestre MARZO-ABRIL de 2021
.
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
1421025103, del bimestre MARZO-ABRIL de 2021
.
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado GAMBOA GROUP SAS, con dirección CL 44 N 11 20 BARRIO MARAYA, NIT o CC 900938898 , y Código Interno No. 82787 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2067 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado ANVIDA SPA CAPILAR, con dirección AVENIDA 30 DE AGOSTO NRO. 75 51 LOCAL C22 UNICENTRO, NIT o CC 94510816 y Código Interno No. 104179 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

1540216389, correspondiente al período gravable 2020
.
.
.
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

1540216389, correspondiente al período gravable 2020

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado ANVIDA SPA CAPILAR, con dirección AVENIDA 30 DE AGOSTO NRO. 75 51 LOCAL C22 UNICENTRO, NIT o CC 94510816 , y Código Interno No. 104179 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2069 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado AEROKIDDO, con dirección CALLE 83 NRO 19 - 86 TORRE 1 APTO 101 BARRIO GAMMA, NIT o CC 9869580 y Código Interno No. 108081 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
1421022287, del bimestre MARZO-ABRIL de 2021
.
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
1421022287, del bimestre MARZO-ABRIL de 2021
.
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado AEROKIDDO, con dirección CALLE 83 NRO 19 - 86 TORRE 1 APTO 101 BARRIO GAMMA, NIT o CC 9869580 , y Código Interno No. 108081 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2071 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado CATORCE CATORCE S.A AGENCIA RISARALDA, con dirección CL 16 5-43 LOCAL 8A, NIT o CC 890000357 y Código Interno No. 49508 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
1420326930, del bimestre ENERO-FEBRERO de 2020
.
.
.
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
1420326930, del bimestre ENERO-FEBRERO de 2020
.
.
.
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado CATORCE CATORCE S.A AGENCIA RISARALDA, con dirección CL 16 5-43 LOCAL 8A, NIT o CC 890000357 , y Código Interno No. 49508 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2075 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado SISTEMAS & GESTIONES ADMINISTRATIVAS SIGESA SAS, con dirección CARRERA 31 NRO 15 -87 BASRRIO SAN LUIS, NIT o CC 900968101 y Código Interno No. 83899 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
.
.
.
1420398926, del bimestre SEPTIEMBRE-OCTUBRE de 2020
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
.
.
.
1420398926, del bimestre SEPTIEMBRE-OCTUBRE de 2020
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado SISTEMAS & GESTIONES

ADMINISTRATIVAS SIGESA SAS, con dirección CARRERA 31 NRO 15 -87 BASRRIO SAN LUIS, NIT o CC 900968101 , y Código Interno No. 83899 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARIA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2078 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... "**Procedimiento tributario territorial**. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ..." **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS**. No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago".

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: "...el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada....."

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado CAFE DULCE AROMA SV, con dirección KILOMETRO 18 VIA PEREIRA - ARMENIA VEREDA EL MANZANO, NIT o CC 4520811 y Código Interno No. 103531 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
1421017200, del bimestre ENERO-FEBRERO de 2021
.
.
.
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
1421017200, del bimestre ENERO-FEBRERO de 2021
.
.
.
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado CAFE DULCE AROMA SV, con dirección KILOMETRO 18 VIA PEREIRA - ARMENIA VEREDA EL MANZANO, NIT o CC 4520811 , y Código Interno No. 103531 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2079 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **"Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ..." **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago".

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: "...el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada....."

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado PROYECTOS URBANISTRICOS PEREIRA S.A.S, con dirección CL 19 5 13 SALON 106 CENTRO, NIT o CC 900807043 y Código Interno No. 77922 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
.
.
1420378869, del bimestre JULIO-AGOSTO de 2020
1420400745, del bimestre SEPTIEMBRE-OCTUBRE de 2020
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
.
.
1420378869, del bimestre JULIO-AGOSTO de 2020
1420400745, del bimestre SEPTIEMBRE-OCTUBRE de 2020
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado PROYECTOS

URBANISTRICOS PEREIRA S.A.S, con dirección CL 19 5 13 SALON 106 CENTRO, NIT o CC 900807043 , y Código Interno No. 77922 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARIA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2082 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado SABOR Y SAZON, con dirección CRA 8 BIS N 34 02, NIT o CC 1053845794 y Código Interno No. 21246 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
.
.
.
.
1420424873, del bimestre NOVIEMBRE-DICIEMBRE de 2020

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
.
.
.
.
1420424873, del bimestre NOVIEMBRE-DICIEMBRE de 2020

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado SABOR Y SAZON, con

dirección CRA 8 BIS N 34 02, NIT o CC 1053845794 , y Código Interno No. 21246 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARIA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2083 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado LACTEOS LA FINQUITA # 2, con dirección CARRERA 20 B NRO. 22 B - 17 LOCAL 1 PROVIDENCIA, NIT o CC 1054870942 y Código Interno No. 99722 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
1421020152, del bimestre ENERO-FEBRERO de 2021
1421020130, del bimestre MARZO-ABRIL de 2021
.
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
1421020152, del bimestre ENERO-FEBRERO de 2021
1421020130, del bimestre MARZO-ABRIL de 2021
.
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado LACTEOS LA FINQUITA # 2, con dirección CARRERA 20 B NRO. 22 B - 17 LOCAL 1 PROVIDENCIA, NIT o CC 1054870942 , y Código Interno No. 99722 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2085 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado FABRICANDO Y PROYECTOS, con dirección MANZANA 29 CASA 3 PISO 2 SAMARIA II, NIT o CC 9729756 y Código Interno No. 90362 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

1540216956, correspondiente al período gravable 2020
.
.
.
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

1540216956, correspondiente al período gravable 2020

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado FABRICANDO Y PROYECTOS, con dirección MANZANA 29 CASA 3 PISO 2 SAMARIA II, NIT o CC 9729756 , y Código Interno No. 90362 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2088 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado UNIVERSO CONSULTORES S.A.S, con dirección CRA17 11 105 LC 8 BRR PINARES DE SAN MARTIN, NIT o CC 900858667 y Código Interno No. 79937 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

1540209056, correspondiente al período gravable 2020
.
.
.
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

1540209056, correspondiente al período gravable 2020

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado UNIVERSO CONSULTORES S.A.S, con dirección CRA17 11 105 LC 8 BRR PINARES DE SAN MARTIN, NIT o CC 900858667 , y Código Interno No. 79937 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2089 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado SURTIMORAS PEREIRA, con dirección MERCASA BODEGA MM 100, NIT o CC 25059793 y Código Interno No. 61325 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
1421029601, del bimestre MARZO-ABRIL de 2021
.
.
1420400570, del bimestre SEPTIEMBRE-OCTUBRE de 2020
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
1421029601, del bimestre MARZO-ABRIL de 2021
.
.
1420400570, del bimestre SEPTIEMBRE-OCTUBRE de 2020
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado SURTIMORAS PEREIRA,

con dirección MERCASA BODEGA MM 100, NIT o CC 25059793 , y Código Interno No. 61325 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARIA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2090 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... "**Procedimiento tributario territorial**. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ..." **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS**. No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago".

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: "...el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada....."

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado EPS SURA PEREIRA CENTRO DE ATENCION, con dirección AVENIDA MOSQUERA NRO. 15 - 35 LOCAL 222 Y 223, NIT o CC 800088702 y Código Interno No. 89270 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
.
.
1420374866, del bimestre JULIO-AGOSTO de 2020
1420391161, del bimestre SEPTIEMBRE-OCTUBRE de 2020
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
.
.
1420374866, del bimestre JULIO-AGOSTO de 2020
1420391161, del bimestre SEPTIEMBRE-OCTUBRE de 2020
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado EPS SURA PEREIRA

CENTRO DE ATENCION, con dirección AVENIDA MOSQUERA NRO. 15 - 35 LOCAL 222 Y 223, NIT o CC 800088702 , y Código Interno No. 89270 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARIA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2092 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado ETI ROLLOS Y MAS S.A.S., con dirección CL 16 5 47, NIT o CC 900276301 y Código Interno No. 85955 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

1540215318, correspondiente al período gravable 2020
.
.
.
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

1540215318, correspondiente al período gravable 2020

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado ETI ROLLOS Y MAS S.A.S., con dirección CL 16 5 47, NIT o CC 900276301 , y Código Interno No. 85955 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2093 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado INMOBILIARIA BARCO, con dirección MANZANA 21 CASA 38 PISO 3 CORALES, NIT o CC 42144910 y Código Interno No. 38196 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
.
.
.
1420402111, del bimestre SEPTIEMBRE-OCTUBRE de 2020
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
.
.
.
1420402111, del bimestre SEPTIEMBRE-OCTUBRE de 2020
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado INMOBILIARIA BARCO,

con dirección MANZANA 21 CASA 38 PISO 3 CORALES, NIT o CC 42144910 , y Código Interno No. 38196 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
10 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARIA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2094 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado GRUPO FILOKSENIA E.U., con dirección CR 17 7-126, NIT o CC 900266798 y Código Interno No. 52228 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
.
1420349783, del bimestre MAYO-JUNIO de 2020
1421064780, del bimestre JULIO-AGOSTO de 2021
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
.
1420349783, del bimestre MAYO-JUNIO de 2020
1421064780, del bimestre JULIO-AGOSTO de 2021
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado GRUPO FILOKSENIA E.U., con dirección CR 17 7-126, NIT o CC 900266798 , y Código Interno No. 52228 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2098 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado CONSTRUCCIONES Y REFORMAS JIMENEZ S.A.S., con dirección MZ 2 CS 16 QUINTAS DE PANORAMA II, NIT o CC 901003481 y Código Interno No. 85281 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
.
.
.
.
1420411605, del bimestre NOVIEMBRE-DICIEMBRE de 2020

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
.
.
.
.
1420411605, del bimestre NOVIEMBRE-DICIEMBRE de 2020

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado CONSTRUCCIONES Y

REFORMAS JIMENEZ S.A.S., con dirección MZ 2 CS 16 QUINTAS DE PANORAMA II, NIT o CC 901003481 , y Código Interno No. 85281 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARIA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2099 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado P.T.A. LTDA, con dirección CRA 6A 18-46 CC, LA PLAZMELA OF 405A, NIT o CC 860527350 y Código Interno No. 39983 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
1421021538, del bimestre MARZO-ABRIL de 2021
.
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
1421021538, del bimestre MARZO-ABRIL de 2021
.
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado P.T.A. LTDA, con dirección CRA 6A 18-46 CC, LA PLAZMELA OF 405A, NIT o CC 860527350 , y Código Interno No. 39983 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2100 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado CENTRO QUIROPRACTICO VITA, con dirección CALLE 13 NRO 13-48, NIT o CC 901108800 y Código Interno No. 91054 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

2017126649, correspondiente al período gravable 2017
.
.
.
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

2017126649, correspondiente al período gravable 2017

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado CENTRO QUIROPRACTICO VITA, con dirección CALLE 13 NRO 13-48, NIT o CC 901108800 , y Código Interno No. 91054 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2101 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... "**Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ..." **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago".

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: "...el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada....."

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado MANIGLIE, con dirección CARRERA 21 NRO 11 - 116 EDIFICIO PINARES DEL RIO APTO 801, NIT o CC 901107970 y Código Interno No. 89947 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
.
1420424709, del bimestre MAYO-JUNIO de 2020
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
.
1420424709, del bimestre MAYO-JUNIO de 2020
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado MANIGLIE, con dirección CARRERA 21 NRO 11 - 116 EDIFICIO PINARES DEL RIO APTO 801, NIT o CC 901107970 , y Código Interno No. 89947 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2102 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... "**Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ..." **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago".

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: "...el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada....."

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado TEXTI FASHION IN, con dirección CR 5 N 17 54 CENTRO, NIT o CC 1088257816 y Código Interno No. 69203 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
1421022112, del bimestre MARZO-ABRIL de 2021
.
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
1421022112, del bimestre MARZO-ABRIL de 2021
.
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado TEXTI FASHION IN, con dirección CR 5 N 17 54 CENTRO, NIT o CC 1088257816 , y Código Interno No. 69203 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2106 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... "**Procedimiento tributario territorial**. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ..." **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS**. No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago".

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: "...el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada....."

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado SALGADO ROA ENRIQUE, con dirección CRA 5 NRO 25-25 TO A CS 412, NIT o CC 10131777 y Código Interno No. 112360 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
.
.
.
1421075849, del bimestre SEPTIEMBRE-OCTUBRE de 2021
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
.
.
.
1421075849, del bimestre SEPTIEMBRE-OCTUBRE de 2021
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado SALGADO ROA

ENRIQUE, con dirección CRA 5 NRO 25-25 TO A CS 412, NIT o CC 10131777 , y Código Interno No. 112360 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARIA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2110 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado CARLOS ENRIQUE CASTAÑO OSPINA, con dirección CL 11 23 69 LOS ALPES, NIT o CC 10118270 y Código Interno No. 77944 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

1540220146, correspondiente al período gravable 2020
.
.
.
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

1540220146, correspondiente al período gravable 2020

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado CARLOS ENRIQUE CASTAÑO OSPINA, con dirección CL 11 23 69 LOS ALPES, NIT o CC 10118270 , y Código Interno No. 77944 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2111 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado FINCA PICNIC LA GRANHA, con dirección VEREDA NUEVO SOL FINCA LA GRANHA, NIT o CC 51743721 y Código Interno No. 95521 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
1421030034, del bimestre MARZO-ABRIL de 2021
.
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
1421030034, del bimestre MARZO-ABRIL de 2021
.
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado FINCA PICNIC LA GRANHA, con dirección VEREDA NUEVO SOL FINCA LA GRANHA, NIT o CC 51743721 , y Código Interno No. 95521 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2114 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado PROYECTA-T LTDA, con dirección CARRERA 43 8 7 SUR 177 MEDELLIN, NIT o CC 901096692 y Código Interno No. 94114 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
.
1421044318, del bimestre MAYO-JUNIO de 2021
1421064979, del bimestre JULIO-AGOSTO de 2021
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
.
1421044318, del bimestre MAYO-JUNIO de 2021
1421064979, del bimestre JULIO-AGOSTO de 2021
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado PROYECTA-T LTDA, con dirección CARRERA 43 8 7 SUR 177 MEDELLIN, NIT o CC 901096692 , y Código Interno No. 94114 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2116 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado EASY M&T S.A.S, con dirección AVENIDA 30 DE AGOSTO # 94-00 LOCAL 3, NIT o CC 901459273 y Código Interno No. 108860 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
.
1421037400, del bimestre MAYO-JUNIO de 2021
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
.
1421037400, del bimestre MAYO-JUNIO de 2021
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado EASY M&T S.A.S, con dirección AVENIDA 30 DE AGOSTO # 94-00 LOCAL 3, NIT o CC 901459273 , y Código Interno No. 108860 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2120 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... "**Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ..." **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago".

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: "...el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada....."

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado SYSTEM SI S.A.S., con dirección MANZANA 35 CASA 1 CORALES, NIT o CC 901275354 y Código Interno No. 98603 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

1540206194, correspondiente al período gravable 2020
.
.
.
1420257276, del bimestre JULIO-AGOSTO de 2019
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

1540206194, correspondiente al período gravable 2020
1420257276, del bimestre JULIO-AGOSTO de 2019

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado SYSTEM SI S.A.S., con dirección MANZANA 35 CASA 1 CORALES, NIT o CC 901275354 , y Código Interno No. 98603 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2124 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado CARENIA SAS, con dirección CL 11 # 23-69, NIT o CC 901341214 y Código Interno No. 101632 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

1540220157, correspondiente al período gravable 2020
.
.
.
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

1540220157, correspondiente al período gravable 2020

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado CARENIA SAS, con dirección CL 11 # 23-69, NIT o CC 901341214 , y Código Interno No. 101632 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2129 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado CONJUNTO COMERCIAL Y RESIDENCIAL ANDALUCIA, con dirección CL 48 19-200 AV SUR, NIT o CC 900271300 y Código Interno No. 55990 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
1421020585, del bimestre MARZO-ABRIL de 2021
.
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
1421020585, del bimestre MARZO-ABRIL de 2021
.
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado CONJUNTO COMERCIAL Y RESIDENCIAL ANDALUCIA, con dirección CL 48 19-200 AV SUR, NIT o CC 900271300 , y Código Interno No. 55990 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2139 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado SOCIEDAD LA 1300 S.A.S., con dirección EDIFICIO CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE OFICINA 1105, NIT o CC 901317271 y Código Interno No. 100366 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
.
.
1421062632, del bimestre JULIO-AGOSTO de 2021
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
.
.
1421062632, del bimestre JULIO-AGOSTO de 2021
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado SOCIEDAD LA 1300 S.A.S., con dirección EDIFICIO CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE OFICINA 1105, NIT o CC 901317271 , y Código Interno No. 100366 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2146 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado TRANSPORTES GAVIRIA S.A.S., con dirección CARRERA 5 NRO. 23 - 32 SAN JORGE, NIT o CC 901404740 y Código Interno No. 105275 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
.
1421038307, del bimestre MAYO-JUNIO de 2021
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
.
1421038307, del bimestre MAYO-JUNIO de 2021
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado TRANSPORTES GAVIRIA S.A.S., con dirección CARRERA 5 NRO. 23 - 32 SAN JORGE, NIT o CC 901404740 , y Código Interno No. 105275 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2148 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado COLOMBIAN COFFEE GROUP SAS, con dirección AVENIDA 30 DE AGOSTO # 87 809 BODEGA 19 MONSERATE, NIT o CC 901184105 y Código Interno No. 94027 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
.
1421045147, del bimestre MAYO-JUNIO de 2021
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
.
1421045147, del bimestre MAYO-JUNIO de 2021
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado COLOMBIAN COFFEE GROUP SAS, con dirección AVENIDA 30 DE AGOSTO # 87 809 BODEGA 19 MONSERATE, NIT o CC 901184105 , y Código Interno No. 94027 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2150 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado PLUG ID S.A.S, con dirección CR 7 28-51 APTO 203, NIT o CC 900714680 y Código Interno No. 74105 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

1540217294, correspondiente al período gravable 2020
.
1421028333, del bimestre MARZO-ABRIL de 2021
.
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

1540217294, correspondiente al período gravable 2020
1421028333, del bimestre MARZO-ABRIL de 2021

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado PLUG ID S.A.S, con dirección CR 7 28-51 APTO 203, NIT o CC 900714680 , y Código Interno No. 74105 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2153 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado TIENDA MIXTA Y RESTAURANTE DONDE PILI, con dirección CALLE 17 NRO. 29 - 12 CIUDAD JARDÍN, NIT o CC 1088350175 y Código Interno No. 92228 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
.
1421043344, del bimestre MAYO-JUNIO de 2021
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
.
1421043344, del bimestre MAYO-JUNIO de 2021
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado TIENDA MIXTA Y RESTAURANTE DONDE PILI, con dirección CALLE 17 NRO. 29 - 12 CIUDAD JARDÍN, NIT o CC 1088350175 , y Código Interno No. 92228 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2155 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado CENTRO DE SERVICIOS PILA COLOMBIA S.A.S., con dirección CONJUNTO GALICIA DEL PARQUE MANZANA 13 CASA 20, NIT o CC 901374340 y Código Interno No. 103302 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
1421029469, del bimestre MARZO-ABRIL de 2021
.
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
1421029469, del bimestre MARZO-ABRIL de 2021
.
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado CENTRO DE SERVICIOS PILA COLOMBIA S.A.S., con dirección CONJUNTO GALICIA DEL PARQUE MANZANA 13 CASA 20, NIT o CC 901374340 , y Código Interno No. 103302 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2157 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... "**Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ..." **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago".

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: "...el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada....."

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado SERVICIOS AUTOMOTRICES CUARTAUATOS, con dirección CALLE 76 B NRO 25B 22 BARRIO URIBE II CUBA, NIT o CC 9871672 y Código Interno No. 75471 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
1421033329, del bimestre MARZO-ABRIL de 2021
.
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
1421033329, del bimestre MARZO-ABRIL de 2021
.
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado SERVICIOS AUTOMOTRICES CUARTAUATOS, con dirección CALLE 76 B NRO 25B 22 BARRIO URIBE II CUBA, NIT o CC 9871672 , y Código Interno No. 75471 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2160 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **"Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ..." **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago".

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: "...el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada....."

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado FLEXIMANGUERAS, con dirección CALLE 22 NRO 12-05 PISO 2 LOCAL 11, NIT o CC 1088249431 y Código Interno No. 69958 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
.
1421047673, del bimestre MAYO-JUNIO de 2021
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
.
1421047673, del bimestre MAYO-JUNIO de 2021
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado FLEXIMANGUERAS, con dirección CALLE 22 NRO 12-05 PISO 2 LOCAL 11, NIT o CC 1088249431 , y Código Interno No. 69958 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2162 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado RAPITIENDA LA NUEVA OLA, con dirección CR 8 # 1E-55, NIT o CC 88253928 y Código Interno No. 54836 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
1421032516, del bimestre MARZO-ABRIL de 2021
.
.
.
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
1421032516, del bimestre MARZO-ABRIL de 2021
.
.
.
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado RAPITIENDA LA NUEVA OLA, con dirección CR 8 # 1E-55, NIT o CC 88253928 , y Código Interno No. 54836 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m

AUTO DECLARATIVO No 2164 de 2022

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones de fiscalización y control tributario que le confiere los artículos 244, 245, 308, 314 del Acuerdo 29 de 2015, artículo 59 Ley 788 de 2002, artículo 580 del Estatuto tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece: ... **“Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

El artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional, establece: ...” **DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

El Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 11 de diciembre del 2008, Expediente 16329, se pronunció así: ...“el artículo 580 del Estatuto Tributario no opera de plano, de tal manera que cuando se presenta una declaración tributaria en donde se configura alguno de los eventos descritos en la norma, debe proferirse un acto administrativo que así lo declare (auto declarativo), con los recursos de ley, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que asiste al contribuyente o responsable, para hacer valer los factores y conceptos de su liquidación privada.....”

Que, mediante proceso de fiscalización, se identificó que el establecimiento denominado METALICAS M Y M, con dirección CR 6 30-01, NIT o CC 1088252431 y Código Interno No. 33417 presentó el(los) formulario(s) de la(s) declaración(es) de retención autorretención de industria y comercio SIN FIRMA, hecho que declaramos a través del presente acto administrativo.

.
.
.
.
1420385747, del bimestre JULIO-AGOSTO de 2020
.
.

En mérito a lo expuesto, el despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por NO PRESENTADA, la declaración de retención y autorretención de(del) los bimestres (s) con preimpreso No.

.
.
.
.
1420385747, del bimestre JULIO-AGOSTO de 2020
.
.

por el hecho de no tener la firma de representante legal del establecimiento denominado METALICAS M Y M, con dirección CR 6 30-01, NIT o CC 1088252431 , y Código Interno No. 33417 , con fundamento en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa y contradicción contra el auto declarativo, corresponden a los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que son los de reposición y apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes de a su notificación ante la subsecretaria de asuntos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 250,252,252,254 y 255 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 29 de 2015, en concordancia con los artículos 565 (modificado por el artículo 45 de Ley 1111 de 2006) y Art. 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Pereira, 12 de Septiembre de 2022

4 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
5 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
6 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
7 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
8 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
9 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS SUBSECRETARIA DE ASUNTOS

Alejandra M^o Ocampo C.

ALEJANDRA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS
Profesional Especializada

P/E: DIANA MARIA GOMEZ GRISALES
Horario de Atención: 8:30 am a 12:00 m